



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00277-00
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GUZMAN CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOTRACERREJON, identificado con el NIT 800.020.034-8, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, en contra de MANUEL ANTONIO GUZMAN CASTILLO, identificado con C.C. No. 7.928.454, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.075.293)** correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, suscrito en el título valor **PAGARE NO. 116-3002211** de fecha del 02 de julio de 2021, más los intereses de mora, desde el 30 de junio de 2022, hasta el día en que se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia. Además se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOTRACERREJON y en contra de MANUEL ANTONIO GUZMAN CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 116-3002211

a. SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.075.293) por concepto de capital contenido en el título valor pagare del 02 de julio de 2021, suscrito por el demandado.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el 30 de Junio de 2022, hasta el día en que se satisfaga el pago total de la obligación. Teniendo en cuenta la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.822.211 y T.P. 200.849 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez